

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

TRAZABILIDAD N°	2020IE0003099 del 16/01/2020 Traslado de Hallazgo; 2020IE0003901 del 20/01/2020 Comunicación de Reparto del Hallazgo; 2020IE0006314 del 27/01/2020 Asignación para calificar antecedente.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80412-2020-35808
CUN SIREF	AN-80412-2020-35808
ENTIDAD AFECTADA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Nit: 891.180.008-2
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$144.886.944) M/CTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA C.C 26.670.431 Coordinadora Regional Huila EPS COMFAMILIAR HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO NIT: 860.015.536-1 Contratista
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182-5 Póliza de manejo No.022030793/0 del 10 de enero de 2017 Vigencia: 31/12/2016 al 30/12/2017 Valor asegurado: \$150.000.000. Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182-5 Póliza de manejo No.022218705/0 del 28 de enero de 2017 Vigencia: 01/01/2018 al 31/12/2018 Valor asegurado: \$150.000.000

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808**

ASUNTO

La directiva de conocimiento adscrita a la Gerencia Colegiada Huila, de la Contraloría General de la República, procede a ordenar la práctica de pruebas, en el trámite del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se adelanta con ocasión al daño patrimonial sufrido por Caja de compensación del Huila COMFAMILIAR DEL HUILA con NIT. 891.180.008-2.

ANTECEDENTES

Que, mediante Auto No. 263 del 12 de mayo de 2021, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, ordenó apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80412-2020-35808, por el procedimiento ordinario de única instancia, en atención al daño patrimonial público causado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, determinado en cuantía de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$144.886.944) M/CTE.

Mediante memorial de solicitud de aclaración, complementación o ajuste de informe técnico, presentado mediante SIGEDOC No. 2024ER0115412 el día 30 de mayo de 2024, el apoderado de confianza del Presunto Responsable Hospital Universitario San Ignacio, el Doctor Pedro Hemel Herrera Méndez, solicita que se realice una visita especial por parte de funcionarios de la Contraloría General de la República al área de facturación del Hospital Universitario San Ignacio de la ciudad de Bogotá.

De igual manera, mediante SIGEDOC 2024ER0186957 del 23 de agosto de 2024, el mismo apoderado, Doctor Pedro Hemel Herrera Méndez, presentó memorial en el cual allega Certificado de Existencia y Representación Legal, documento de identidad del nuevo Representante Legal del Hospital Universitario San Ignacio, el Doctor Reinaldo Grueso Ángulo.

Que, mediante Auto No. 467 del 03 de septiembre de 2024, este Despacho fijó nueva fecha para rendir versiones libres y espontaneas dentro del presente proceso, es decir, el día 10 de septiembre de 2024.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

Que, a través de los SIGEDOC No. 2024ER201246 y 2024ER0201247 del 10 de septiembre de 2024, el presunto responsable Hospital Universitario San Ignacio, representado legalmente por el Doctor Reinaldo Grueso Angulo, presentó diligencia de Exposición Libre y Espontanea de manera escrita, dentro de la cual solicita se escuche el testimonio de la señora María Yulieth Sánchez en su calidad de Jefe de Facturación del HUSI, quien depondrá sobre la ejecución contractual materia de investigación, tarifas acordadas y evidencias documentales, de igual manera solicita se decrete una visita especial a efecto de verificar, examinar y reconocer directamente por un funcionario de la CGR, los documentos que obran en poder del área financiera del Hospital.

Mediante los SIGEDOC No. 2024ER0204437 y 2024ER0202526 del 11 de septiembre de 2024, la presunta responsable Issi Margarita Quinto Herrera, presentó diligencia de Exposición Libre y Espontanea de manera escrita, dentro de la cual solicita una prueba pericial y que se incorpore como prueba documental el anexo 1 en formato Excel denominado “*AnexoApoyoTécnicoPRF-2020-35808.REVISIÓN.xlsx*”, con la columna “U” adicionada donde se registra el 100% del detalle de revisión donde presuntamente se evidencia que no hubo cobros por encima de los tarifarios del contrato.

Se requiere atender las solicitudes probatorias anteriormente mencionadas, así como la práctica de oficio de otras, que generen certeza acerca de la gestión fiscal de algunos presuntos responsables vinculados al proceso.

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso, es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que en el proceso, obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios, que por prescripción de la misma ley no son posibles de utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley.

La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

123 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador, sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba solicitados y/o aportados por los presuntos responsables.

Mediante memorial de solicitud de aclaración, complementación o ajuste de informe técnico, presentado mediante SIGEDOC No. 2024ER0115412 el día 30 de mayo de 2024, el apoderado de confianza del Presunto Responsable Hospital Universitario San Ignacio, el Doctor Pedro Hemel Herrera Méndez, solicita lo siguiente:

“(…) En este sentido y teniendo en cuenta la disparidad exagerada de visiones técnicas entre los informes de la Contraloría y la especial manera de facturar en el sector salud, solicito respetuosamente que se disponga visita técnica por parte de funcionarios de la contraloría al área de facturación del Hospital Universitario San Ignacio, o en su defecto reunión virtual entre dichas áreas con el fin de lograr un mejor análisis y entendimiento de los hallazgos fiscales que ocupan nuestra atención (…).”

Mediante SIGEDOC 2024ER0186957 del 23 de agosto de 2024, el mismo apoderado, Doctor Pedro Hemel Herrera Méndez, presentó memorial en el cual allega Certificado de Existencia y Representación Legal y documento de identidad del nuevo Representante

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

Legal del Hospital Universitario San Ignacio, el Doctor Reinaldo Grueso Ángulo, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.913 expedida en Popayán Cauca.

Que, a través de los SIGEDOC No. 2024ER0201246 y 2024ER0201247 del 10 de septiembre de 2024, el presunto responsable Hospital Universitario San Ignacio, representado legalmente por el Doctor Reinaldo Grueso Angulo, presentó diligencia de Exposición Libre y Espontanea de manera escrita, dentro de la cual solicita de manera expresa lo siguiente:

“(...) SOLICITUD DE PRUEBAS

- 1.- Para efecto de acreditar lo dicho, solicito se sirva escuchar en testimonio a la Sra. María Yulieth Sánchez, Jefe de Facturación, Hospital Universitario San Ignacio, Teléfono: 57(1) 5946161 Ext.1811, Carrera 13 A N° 41-01 Casa Administrativa 1 piso 2, correo: mysanchez@husi.org.co, quien depondrá sobre la ejecución contractual materia de la investigación, tarifas acordadas aplicables al contrato y las evidencias documentales que sirven de defensa al implicado en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.*
- 2.- Se decrete una Visita Especial según lo regula el artículo 31 de la ley 610 de 2000 a efecto de verificar, examinar y reconocer directamente por el funcionario delegado de la Contraloría los documentos que obran en poder del área Financiera del Hospital Universitario San Ignacio en los que se logra comprobar las conclusiones expuestas en defensa del Investigado, específicamente las diferencias existentes entre los hallazgos del último informe técnico y los documentos de la ejecución contractual real y específica.*
- 3.- Realizar la validación de información en conjunto con personal de facturación y/ o auditoria médica de la EPS.*
- 4.- Adjunto archivo (rev facturación) 20191118 anexo cruce AP contrato E41 1752017, en el cual se realizó el cruce de la facturación vs los portafolios de servicios 2017 y 2018.*
- 5.- Adjunto Anexo Apoyo Técnico IP-2020-35808 con el cruce realizado. (...).”*

Mediante los SIGEDOC No. 2024ER0204437 y 2024ER0202526 del 11 de septiembre de 2024, la presunta responsable Issi Margarita Quinto Herrera, presentó diligencia de Exposición Libre y Espontanea de manera escrita, dentro de la cual solicita de manera expresa lo siguiente:

“(...) PRUEBAS Y ANEXOS

En la remota hipótesis que la CGR decidiese no archivar la actuación, para continuar con las pesquisas, en ese momento, habida cuenta la normatividad y jurisprudencia

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

referenciadas, y dado que los contratos todavía no han sido liquidados y solo se cuenta con datos de personal no calificado para la realización de auditoría médicas; saltaría de bulto un defecto fáctico probatorio por la ausencia de la prueba idónea convincente, como es la necesaria experticia -también solicitada y practicada en una cuerda similar de esa Colegiatura- que, per se, desvirtúa los cuestionamientos fiscales; emergiendo, así, mi inocencia dado que mi actuación siempre ha sido diligente, y en ningún momento ha tenido la connotación de doloso o gravemente culposo, razones más que suficientes para que, desde cualquier ángulo de la sana crítica que se quiera enfocar el asunto en cuestión, desde ya se evidencia como resultante silogística, la reiteración de la viabilidad y procedencia de darle aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, esto es el ARCHIVO a mí favor.

De forma muy respetuosa, además de lo atinente a la necesidad de prueba pericial; ruego a sus Señorías de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila-Contraloría General de la República, también tener como pruebas los siguientes documentos:

1. ANEXO 1: "AnexoApoyoTécnicoPRF-2020-35808.REVISION.xlsx" en formato EXCEL con la columna "U" adicionada donde se registra el 100% del detalle de la revisión donde se evidencia que no hubo cobros por encima de los tarifarios del contrato.

Las facturas de la prestación de los servicios ya se fueron anexadas en la VERSIÓN LIBRE INICIAL al igual que el Contrato con sus soportes. (...)."

Frente a la solicitud probatoria de decretar Visita Especial realizada por los presuntos responsables y/o sus apoderados:

Referente a esta solicitud realizada por los presuntos responsables, Issi Margarita Quinto Herrera y el Hospital Universitario San Ignacio a través de su Representante Legal y su apoderado, de realizar una visita especial por parte de un funcionario de la Contraloría General de la República a las Instalaciones del Hospital Universitario San Ignacio en la ciudad de Bogotá, considera el Despacho que no es conducente, ni pertinente, ni útil para el proceso, en tanto las diferencias existentes entre los hallazgos del último informe técnico y los documentos de la ejecución contractual y las facturas asociadas al Contrato E-41-175-2017, se pueden verificar documentalmente sobre la información que ya reposa en el expediente del proceso o allegando nueva información documental, por lo tanto no es necesario una visita especial.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

Sin embargo, de oficio el Despacho considera pertinente decretar como medio de prueba un Informe Técnico por parte de dos profesionales adscritos a la Contraloría General de la Nación, uno con conocimientos en Auditoria en Salud y otro con conocimientos en Ingeniería de Sistemas, lo anterior teniendo en cuenta que se requiere un análisis técnico de la información, se analice la información allegada por los presuntos responsables fiscales en sus versiones libres y demás pruebas que reposan en el expediente, y en consecuencia poder determinar con grado de certeza su existencia, y eventualmente su cuantificación.

Frente a la solicitud probatoria testimonial de la señora María Yulieth Sánchez

Respecto a la solicitud realizada por el presunto responsable Hospital Universitario San Ignacio en diligencia de Versión Libre presentada por escrito, de recibir bajo la gravedad de juramento, el testimonio de la señora María Yulieth Sánchez, se pretende por el peticionante de la prueba, que la testigo relate lo que le consta, acerca de la ejecución contractual materia de la investigación, tarifas acordadas aplicables al contrato y las evidencias documentales que sirven de defensa, pues fue la jefe de facturación del Hospital Universitario San Ignacio para la época en la cual sucedieron los hechos investigados, resultando pertinente para el objeto de la presente investigación, en consecuencia, se ordenará su práctica.

La Testigo, podrá ser notificada en la dirección Carrera 13 A N° 41-01 Casa Administrativa 1 piso 2 Bogotá DC, al teléfono: 57(1) 5946161 Ext.1811 y al correo electrónico: mysanchez@husi.org.co.

Advirtiéndolo el Despacho que, en consideración de lo consagrado en el artículo 217 de C.G del P. el presunto responsable fiscal será el responsable de garantizar la comparecencia a la diligencia del testigo.

Frente a las solicitudes de incorporar pruebas documentales:

Referente a los documentos aportados por los presuntos responsables mediante los memoriales y diligencias de versiones libres, anteriormente identificadas, se procede a incorporar al expediente, como tales: (i) Certificado de Existencia y Representación Legal y

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

documento de identidad del nuevo Representante Legal del Hospital Universitario San Ignacio, el Doctor Reinaldo Grueso Ángulo, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.913 expedida en Popayán Cauca, en formato PDF; (ii) Archivo (rev facturación) 20191118 anexo cruce AP contrato E41 1752017, en el cual se realizó el cruce de la facturación Vs los portafolios de servicios 2017 y 2018, en formato Excel; (iii) Anexo Apoyo Técnico IP-2020-35808 con el cruce realizado, en formato Excel y; (iv) el Anexo 1: "AnexoApoyoTécnicoPRF-2020-35808.REVISION.xlsx" en formato Excel con la columna "U" adicionada.

En consecuencia, cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, por ello se ordenará su incorporación al expediente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22 y 24 de la ley 610 de 2000

En conclusión, se ordenará a petición de parte la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

Incorporar al expediente PRF-80412-2020-35808, los siguientes anexos del memorial 2024ER0186957 del 23 de agosto de 2024, así:

- Certificado de Existencia y Representación Legal y documento de identidad del nuevo Representante Legal del Hospital Universitario San Ignacio, el Doctor Reinaldo Grueso Ángulo, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.913 expedida en Popayán Cauca.

Incorporar al expediente PRF-80412-2020-35808, los siguientes anexos de la versión libre presentada de manera escrita mediante SIGEDOC No. 2024ER0201246 y 2024ER0201247 del 10 de septiembre de 2024, así:

- Archivo (rev facturación) 20191118 anexo cruce AP contrato E41 1752017, en el cual se realizó el cruce de la facturación Vs los portafolios de servicios 2017 y 2018, en formato Excel.
- Anexo Apoyo Técnico IP-2020-35808 con el cruce realizado, en formato Excel

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

Incorporar al expediente PRF-80412-2020-35808, los siguientes anexos de la versión libre presentada de manera escrita mediante SIGEDOC No. 2024ER0204437 y 2024ER0202526 del 11 de septiembre de 2024, así:

- ANEXO 1: "AnexoApoyoTécnicoPRF-2020-35808.REVISION.xlsx" en formato EXCEL con la columna "U" adicionada donde se registra el 100% del detalle de la revisión donde se evidencia que no hubo cobros por encima de los tarifarios del contrato.

TESTIMONIALES.

Recepcionar bajo la gravedad de juramento, el testimonio de la señora MARÍA YULIETH SÁNCHEZ, quien indicará lo que le consta acerca de la ejecución contractual materia de la investigación, tarifas acordadas aplicables al contrato y las evidencias documentales que sirven de defensa, además de otros cuestionamientos que realizara el despacho en el momento de su declaración.

Es importante advertir que, en consideración a lo consagrado en los artículos 217 y 218 de C.G del P. Los presuntos responsables fiscales serán los responsables de garantizar la comparecencia de los testigos y de presentarse su inasistencia se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

PRUEBAS DE OFICIO

Con el fin de esclarecer los hechos irregulares que se investigan en el presente proceso, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

INFORME TÉCNICO

Considera el despacho necesario decretar de oficio INFORME TECNICO de dos profesionales uno con conocimientos en Auditoria en Salud y otro con conocimientos en Ingeniería de Sistemas, funcionarios de la Contraloría General de la República, los cuales cumplen con la idoneidad y experticia para que revisen y verifiquen las pruebas allegadas al proceso en desarrollo de este, frente a los hechos investigados.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

En ese orden de ideas, deberán los profesionales con conocimientos en Auditoria en Salud y otro con conocimientos en Ingeniería de Sistemas, resolver los siguientes interrogantes:

1. Dentro de las conclusiones realizadas en la aclaración del Informe Técnico con SIGEDOC 2024IE0083004, se estableció lo siguiente:

“- Se establecen 1.593 registros que de acuerdo con lo informado por HUSI y Comfamiliar Huila, se presenta una tarifa facturada mayor al valor del procedimiento en el registro de RUPS. Estas diferencias se cuantifican el \$13.733.572 y para validar este presunto sobre costo, debe revisarse si las facturas asociadas fueron revisadas por la auditoria de Comfamiliar Huila, y generaron las respectivas glosas o se pagaron sin revisión.

- Se encuentran 614 registros que es probable que haya diferencia entre el valor del procedimiento registrado en los RIPS y la tarifa cobrada en la factura. Sobre estos registros hay que revisar las facturas asociadas y determinar si la tarifa corresponde a la pactada contractualmente. Esta situación pudo darse por deficiencias en los registros RIPS.”

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la base de datos que surgió como resultado de la mencionada aclaración del informe técnico, se requiere depurar e identificar los registros y facturas que presenten las siguientes situaciones:

- a. Facturas que fueron emitidas dentro de la vigencia del Contrato del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.
- b. Facturas que se encuentran actualmente liquidadas.
- c. Facturas que se encuentran actualmente en conciliación y/o glosadas.
- d. Facturas que se encuentran repetidas en la base de datos.

2. Atendiendo el sobre precio identificado en las conclusiones de la aclaración del Informe Técnico mediante SIGEDOC 2024IE0083004 en cuantía de \$13.733.572, se deberá validar si las facturas asociadas fueron revisadas por la auditoria de Comfamiliar Huila, y si generaron las respectivas glosas o se liquidaron sin conciliación.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

3. Una vez se realice el análisis de las facturas solicitado en los numerales 1 y 2 del presente cuestionario y se tenga un resultado claro y específico de los ítems que presentan las inconsistencias en los registros asociados a la aclaración del Informe Técnico con SIGEDOC 2024IE0083004, constatar si esas tarifas cobradas se ajustan realmente a los tarifarios pactados en el Contrato E-41-175-2017 suscrito entre Comfamiliar Del Huila y el Hospital Universitario San Ignacio.

Para este análisis, es importante revisar los portafolios tarifarios y tener en cuenta los porcentajes adicionales, los incrementos año a año por la normativa de inclusión de servicios y tecnologías, la actualización de CUPS y la actualización de los planes de beneficio establecidos.

4. Una vez verificada la totalidad de pruebas allegadas al proceso, tanto las remitidas por los presuntos responsables fiscales, como las demás que reposan en el expediente, concluir si se presentan inconsistencias. En caso positivo cuantificarlas.

A través de la Secretaría Común, se solicitará a la Gerencia Huila la designación de dos profesionales uno con conocimientos en Auditoria en Salud y otro con conocimientos en Ingeniería de Sistemas, a quienes se les informará que deberán rendir el informe técnico dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la comunicación de su designación. Para tal efecto, se les hará entrega de la información pertinente que verse en el expediente y estarán facultados para solicitar aquella que requiera para rendir su informe.

No obstante, en el evento en que se decida realizar visita a la Entidad donde repose la información requerida, resultado del análisis efectuado por los funcionarios designados, se comunicará a las partes, la fecha y hora de la realización de esta.

Como fundamentos de derecho de la presente decisión, encontramos los artículos 22, 23 y 24 de la ley 610 de 2000, frente a la necesidad de la prueba; la prueba para responsabilizar y la petición de pruebas, respectivamente, y siguientes de la misma normatividad.

En materia de responsabilidad fiscal, es preciso recordar que le corresponde al Estado, la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quién le incumbe probar los

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

hechos investigados, y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal, de ejercer la facultad de decretar oficiosamente o incorporar a petición de parte cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera, toda providencia dictada en el decurso del proceso de responsabilidad fiscal, debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, la directiva de conocimiento de la Gerencia Colegiada Huila, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR AL PRESENTE PROCESO Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándole el valor legal que en derecho corresponda, los documentos allegados dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, los cuales se enuncian a continuación:

DOCUMENTALES:

- Certificado de Existencia y Representación Legal y documento de identidad del nuevo Representante Legal del Hospital Universitario San Ignacio, el Doctor Reinaldo Grueso Ángulo, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.913 expedida en Popayán Cauca.
- Archivo (rev facturación) 20191118 anexo cruce AP contrato E41 1752017, en el cual se realizó el cruce de la facturación Vs los portafolios de servicios 2017 y 2018, en formato Excel.
- Anexo Apoyo Técnico IP-2020-35808 con el cruce realizado, en formato Excel

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

- ANEXO 1: “AnexoApoyoTécnicoPRF-2020-35808.REVISION.xlsx” en formato EXCEL con la columna “U” adicionada donde se registra el 100% del detalle de la revisión donde se evidencia que no hubo cobros por encima de los tarifarios del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR Y PRACTICAR la siguiente diligencia testimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

- Ordenar escuchar en declaración juramentada, el testimonio técnico de la señora **MARÍA YULIETH SÁNCHEZ**, fijando fecha y hora para realizar diligencia presencial el día **07 de noviembre de 2024 a las 02:30 p.m**, en las instalaciones de la Contraloría General de la República Gerencia Huila, ubicada en la Calle 6 No. 5-33 Torre C Piso 4 del Edificio Metropolitano de la ciudad de Neiva, Huila o a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS si se imposibilita su comparecencia de manera presencial, para lo cual se procederá a citarla a la en la dirección Carrera 13 A N° 41-01 Casa Administrativa 1 piso 2 Bogotá DC, al teléfono: 57(1) 5946161 Ext.1811 y al correo electrónico: mysanchez@husi.org.co, con copia al presunto responsable fiscal y su apoderado de confianza secretariageneraljuridica@husi.org.co, rgrueso@husi.org.co y pghmlegal@gmail.com.

PARÁGRAFO PRIMERO: - Es importante advertir que, en consideración a lo consagrado en los artículos 217 y 218 de C.G del P. Los presuntos responsables fiscales serán los responsables de garantizar la comparecencia de los testigos y de presentarse su inasistencia se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

PARAGRAFO SEGUNDO. – A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, citar a la testigo en las direcciones previamente indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, la solicitud de medio de prueba, Visita Especial, realizados por parte de los presuntos responsables fiscales y/o sus apoderados.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR DE OFICIO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

INFORME TÉCNICO

Considera el despacho necesario decretar de oficio INFORME TECNICO de dos profesionales uno con conocimientos en Auditoria en Salud y otro con conocimientos en Ingeniería de Sistemas, funcionarios de la Contraloría General de la República, los cuales cumplen con la idoneidad y experticia para que revisen y verifiquen las pruebas allegadas al proceso en desarrollo de este, frente a los hechos investigados.

En ese orden de ideas, deberán los profesionales con conocimientos en Auditoria en Salud y otro con conocimientos en Ingeniería de Sistemas, resolver los siguientes interrogantes:

1. Dentro de las conclusiones realizadas en la aclaración del Informe Técnico con SIGEDOC 2024IE0083004, se estableció lo siguiente:

“- Se establecen 1.593 registros que de acuerdo con lo informado por HUSI y Comfamiliar Huila, se presenta una tarifa facturada mayor al valor del procedimiento en el registro de RUPS. Estas diferencias se cuantifican el \$13.733.572 y para validar este presunto sobre costo, debe revisarse si las facturas asociadas fueron revisadas por la auditoria de Comfamiliar Huila, y generaron las respectivas glosas o se pagaron sin revisión.

- Se encuentran 614 registros que es probable que haya diferencia entre el valor del procedimiento registrado en los RIPS y la tarifa cobrada en la factura. Sobre estos registros hay que revisar las facturas asociadas y determinar si la tarifa corresponde a la pactada contractualmente. Esta situación pudo darse por deficiencias en los registros RIPS.”

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la base de datos que surgió como resultado de la mencionada aclaración del informe técnico, se requiere depurar e identificar los registros y facturas que presenten las siguientes situaciones:

- a. Facturas que fueron emitidas dentro de la vigencia del Contrato del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.
- b. Facturas que se encuentran actualmente liquidadas.
- c. Facturas que se encuentran actualmente en conciliación y/o glosadas.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808

d. Facturas que se encuentran repetidas en la base de datos.

2. Atendiendo el sobre precio identificado en las conclusiones de la aclaración del Informe Técnico mediante SIGEDOC 2024IE0083004 en cuantía de \$13.733.572, se deberá validar si las facturas asociadas fueron revisadas por la auditoria de Comfamiliar Huila, y si generaron las respectivas glosas o se liquidaron sin conciliación.

3. Una vez se realice el análisis de las facturas solicitado en los numerales 1 y 2 del presente cuestionario y se tenga un resultado claro y específico de los ítems que presentan las inconsistencias en los registros asociados a la aclaración del Informe Técnico con SIGEDOC 2024IE0083004, constatar si esas tarifas cobradas se ajustan realmente a los tarifarios pactados en el Contrato E-41-175-2017 suscrito entre Comfamiliar Del Huila y el Hospital Universitario San Ignacio.

Para este análisis, es importante revisar los portafolios tarifarios y tener en cuenta los porcentajes adicionales, los incrementos año a año por la normativa de inclusión de servicios y tecnologías, la actualización de CUPS y la actualización de los planes de beneficio establecidos.

4. Una vez verificada la totalidad de pruebas allegadas al proceso, tanto las remitidas por los presuntos responsables fiscales, como las demás que reposan en el expediente, concluir si se presentan inconsistencias. En caso positivo cuantificarlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: - A través de la Secretaría Común, se solicite a la Gerencia Huila la designación de dos profesionales uno con conocimientos en Auditoria en Salud y otro con conocimientos en Ingeniería de Sistemas, a quienes se les informará que deberán rendir el Informe Técnico dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la comunicación de su designación. Para tal efecto, se les hará entrega de la información pertinente que verse en el expediente y estarán facultados para solicitar aquella que requiera para rendir su informe.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES PROBATORIOS DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-
35808**

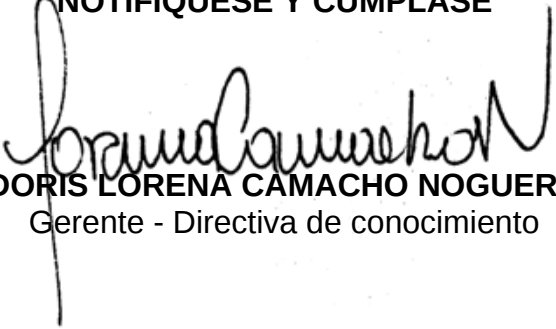
PARÁGRAFO SEGUNDO: - En el evento en que se decida realizar visita a la Entidad donde repose la información requerida, resultado del análisis efectuado por los funcionarios designados, se comunicará a las partes, la fecha y hora de la realización de esta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes por intermedio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual se podrá interponer ante la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA
Gerente - Directiva de conocimiento

Proyectó: Manuel Sebastián Caicedo Cerón
Profesional Universitario Designado

Revisó: Viviana Andrea Hernández Trujillo
Coordinadora de Gestión